

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 17/2023

Ascensión de Guarayos, 07 de septiembre de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Concejal Roberto Schock Peredo en calidad de Presidente de la Comisión de Ética, en ejercicio de sus facultades plantea en calidad de iniciativa legislativa, un Proyecto de Ley Autonómica Municipal de "ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS", como un mecanismo de incentivo a la inversión privada en el ámbito público y la captación de recursos para el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos para el cumplimiento de sus fines en la gestión pública.

Que, una vez conocido el proyecto de ley en Sesión Ordinaria el Pleno del Concejo determina la remisión del Proyecto de Ley citado a la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, una vez conocido el Proyecto de Ley emite el Informe de Comisión N° 06/2021 de 03 de noviembre de 2021, mediante el cual manifiesta que, toda vez que el Proyecto de Ley Municipal de "ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS", se enmarca dentro de las competencias del GAMAG, y que su puesta en vigencia no vulnera normativa alguna, se recomienda su aprobación previo tratamiento legislativo a aplicarse en el Pleno del Concejo en aplicación del procedimiento legal establecido.

Que, las Alianzas Público-Privadas son acuerdos de largo plazo entre una entidad gubernamental y el sector privado para la provisión de un bien o servicio público, en el cual el sector privado asume un riesgo significativo y tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar el bien o el servicio y su remuneración está asociada a su desempeño.

Que, en cuanto a algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Constitución Política del Estado en los numerales 2, 4, 8, 12, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 35, 40, 42 y 43 del parágrafo I del Art. 302 establece que: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, resseos, hemerotecas y otros municipales.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



26. Empresas públicas municipales. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector."

Que, el Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 308 del Texto Constitucional, señala que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, en cuanto a las responsabilidades que deben cumplir los Gobiernos Municipales, en el numeral 2 de su Art. 7 establece que: "2. Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.
- b. Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto.
- c. Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo."

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos como entidad pública y provista de competencias exclusivas, tiene el deber de cumplir con la gestión pública procurando el desarrollo humano de sus pobladores, para lo cual precisa contar con los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que mediante el proyecto de alianzas público – privadas se pretende captar las inversiones del sector privado interno o externo, para lo cual a través de la presente norma se regula estas relaciones.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL:



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 17/2023

Ascensión de Guarayos, 07 de septiembre de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Concejal Roberto Schock Peredo en calidad de Presidente de la Comisión de Ética, en ejercicio de sus facultades plantea en calidad de iniciativa legislativa, un Proyecto de Ley Autonómica Municipal de "ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS", como un mecanismo de incentivo a la inversión privada en el ámbito público y la captación de recursos para el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos para el cumplimiento de sus fines en la gestión pública.

Que, una vez conocido el proyecto de ley en Sesión Ordinaria el Pleno del Concejo determina la remisión del Proyecto de Ley citado a la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, una vez conocido el Proyecto de Ley emite el Informe de Comisión N° 06/2021 de 03 de noviembre de 2021, mediante el cual manifiesta que, toda vez que el Proyecto de Ley Municipal de "ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS", se enmarca dentro de las competencias del GAMAG, y que su puesta en vigencia no vulnera normativa alguna, se recomienda su aprobación previo tratamiento legislativo a aplicarse en el Pleno del Concejo en aplicación del procedimiento legal establecido.

Que, las Alianzas Público-Privadas son acuerdos de largo plazo entre una entidad gubernamental y el sector privado para la provisión de un bien o servicio público, en el cual el sector privado asume un riesgo significativo y tiene a su cargo la responsabilidad de gestionar el bien o el servicio y su remuneración está asociada a su desempeño.

Que, en cuanto a algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Constitución Política del Estado en los numerales 2, 4, 8, 12, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 35, 40, 42 y 43 del parágrafo I del Art. 302 establece que: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, neseos, hemerotecas y otros municipales.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



26. Empresas públicas municipales. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector."

Que, el Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 308 del Texto Constitucional, señala que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, en cuanto a las responsabilidades que deben cumplir los Gobiernos Municipales, en el numeral 2 de su Art. 7 establece que: "2. Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.
- b. Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto.
- c. Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo."

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos como entidad pública y provista de competencias exclusivas, tiene el deber de cumplir con la gestión pública procurando el desarrollo humano de sus pobladores, para lo cual precisa contar con los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que mediante el proyecto de alianzas público – privadas se pretende captar las inversiones del sector privado interno o externo, para lo cual a través de la presente norma se regula estas relaciones.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL:



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 17/2023

Ascensión de Guarayos, 07 de septiembre de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El objeto de la presente Ley Autonómica Municipal es:

- 1) Regular la constitución de Alianzas Público Privadas, mediante la suscripción de Contratos Administrativos, Convenios Interinstitucionales o Convenios Autonómicos Internacionales.
- 2) Promover la inversión privada en el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, así como la prestación de servicios públicos.
- 3) Crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley se funda en la competencia compartida sobre relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado y las competencias exclusivas sobre planificación y promoción del desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; planificación, diseño, construcción, conservación y administración de caminos vecinales; construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía; proyectos de infraestructura productiva; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia; infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de atribuciones, competencias y fines; servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan; planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; previstas en el numeral 5, parágrafo I del artículo 299 y los numerales 2, 4, 7, 8, 12, 21, 24, 28, 35, 40 y 42, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 031 Marco



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD), Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Ley N° 466 de la Empresa Pública, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, Ley N° 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y demás normativa vigente.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACION). - La presente Ley será de aplicación obligatoria a:

- 1) Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones, Unidades, Jefaturas Municipales, y Unidades Desconcentradas.
- 2) Empresas Publicas Municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, adecuando las disposiciones de la presente Ley a su estructura interna, funciones, régimen aplicable y disponibilidad presupuestaria.
- 3) Operadores privados y/o concesionarios, participantes y beneficiarios de los incentivos previstos en esta ley, ya sean nacionales o extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- 4) Usuarios de la prestación de servicios y obras públicas.

Artículo 4. (EXCLUSIONES). - Se encuentran excluidos del alcance de la presente Ley, aquellos bienes, servicios, recursos o materias que no puedan ser concesionados, traspasados ni cedidos por ningún título, instrumento, convenio o contrato al sector privado, ya sea total o parcialmente, por prohibición expresa del parágrafo I del artículo 38; parágrafo II del artículo 48; parágrafo I del artículo 298; parágrafo II del artículo 339; parágrafo I del artículo 349; 350, 359, 372, 373, 378 y Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y demás normativa vigente.

Artículo 5. (FINES). - Son fines de la presente Ley:

- 1) Fortalecer el Desarrollo Humano, Social y de grupos vulnerables.
- 2) Promover el Desarrollo Económico y Productivo.
- Incrementar la Inversión Municipal en la construcción de obras y prestación de servicios públicos.
- 4) Impulsar la Iniciativa Privada para participar en proyectos de inversión pública municipal.
- 5) Generar bienestar a los habitantes del Municipio de Ascensión de Guarayos.
- 6) Garantizar la Inversión Privada y las contraprestaciones en contrataciones administrativas, convenios interinstitucionales o instrumentos de relacionamiento internacional.
- 7) Crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

8) Generar fuentes de empleo.



ASCENSION OF GUARANOS LIGO. 2000 Sample of Birth Street

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030

9) Incrementar las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo.

10) Impulsar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con participación del sector privado, para que este introduzca tecnología, innovación y recursos económicos para mejorar el suministro de servicios públicos.

Artículo 6. (DEFINICIONES). - Para los fines de la presente ley se entienden los siguientes términos de este modo:

1) ALIANZA PUBLICO PRIVADA (APP): Es la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal Ascensión de Guarayos, que encomienda a un Operador Privado y/o Concesionario la ejecución de un perfil de proyecto o de un proyecto a diseño final, de algunas de sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos; a cambio de una contraprestación directa o indirecta, por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y demás estipulaciones previstas en su contrato administrativo, convenio interinstitucional o convenio autonómico internacional, según corresponda.

2) INICIATIVA PRIVADA: Modelo de participación público-privada, en donde los particulares pueden proponer perfiles de proyectos o proyectos de diseño final de interés público, a ser ejecutados y financiados, en su totalidad o en parte, por el sector privado y bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de

Guarayos.

3) OPERADOR PRIVADO: Es la persona natural o jurídica de carácter privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro; constituida legalmente bajo el código de Comercio, régimen civil o especial que corresponda; que los habilita para realizar actos de comercio o jurídicos dentro del territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Operadores Privados, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio municipal. el Operador Privado del exterior que suscriba alianza Público-Privada bajo la modalidad de contrato administrativo o convenio interinstitucional debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan. Los convenios autonómicos internacionales se regirán por la Legislación aplicable en la materia.

4) PERFIL DE PROYECTO. - Es un documento donde se resume la idea del proyecto que se quiere realizar. El contenido mínimo recomendado será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente de acuerdo a la complejidad de cada proyecto, y en el mismo se deberá introducir la información mínima requerida, de modo preciso.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch : Tel.: (3):9667030



5) PROYECTO A DISEÑO FINAL. - Es un instrumento que comprende la elaboración de los planos finales de arquitectura, ingeniería y especialidades, como también la diagramación conceptual y operativa de las distintas partes del proyecto cuando corresponda. El cual se complementa con la definición de otros aspectos de carácter administrativo, técnico, financiero, comercial y legal.

Artículo 7. (PRINCIPIOS). - Los principios rectores de las Alianzas Público-Privadas son:

- 1) Legalidad: El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos al momento de celebrar los contratos administrativos, convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales de alianzas público privadas, actuará con sometimiento pleno a la Constitución y a las leyes.
- 2) Bien común: Durante la ejecución de un proyecto de inversión bajo la modalidad de APP, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos, deberá responder al criterio de bien común, procurando abarcar un mayor número de beneficiarios.
- 3) Publicidad: Los procesos de invitación y/o selección de los operadores privados o concesionarios con los que se suscribirían Alianzas Público-Privadas, se ejecutarán con la mayor difusión y publicidad, para promover un mayor número de participantes y seleccionar la propuesta que resulte más eficiente, económica y eficaz para el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos
- 4) Transparencia y Acceso a la información: Por la transparencia que caracteriza la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, el derecho de los vecinos y operadores privados al libre acceso a la información relacionada con los planes, programas, proyectos públicos específicos, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos ejecutadas o por ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público-Privadas.
- 5) Sostenibilidad financiera: Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayus para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes que se deriven de la ejecución de los contratos y/o convenios en Alianza Público-Privadas, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas ni la prestación de los servicios públicos.
- 6) Temporalidad: Los contratos y/o convenios celebrados en Alianza Público-Privada deberá contemplar un plazo máximo determinado.
- 7) Responsabilidad: Los servidores públicos y las personas que suscriban contratos y/o convenios en Alianza Público-Privada, deberán responder por los resultados programados y recursos empleados.
- 8) Buena fe: En la relación de los particulares con el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación de Guarayos se presume el principio de Guarayos se presume el guarayos se pre



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo.

9) Imparcialidad: las autoridades municipales actuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los ciudadanos del

municipio.

10)Participación y Control Social: Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la sociedad civil organizada podrá participar en la formulación de políticas públicas, programas y proyectos, en el marco de la coordinación, la Planificación Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Planificación Estratégica Institucional (PEI).

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8. (ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL). – I. En la implementación de las Alianzas Público – Privadas, intervendrán las siguientes instancias del Órgano Ejecutivo Municipal:

- 1) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) Alcalde (sa) Municipal.
- 2) La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.

II. las demás Direcciones Municipales actuarán como proponentes de Alianzas Público - Privadas en base a su detección de necesidades, así como carencias programadas y no programadas, debiendo emitir los respectivos sustentos técnicos de justificación.

Artículo 9. (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). - I. Es la Alcaldesa o Alcalde Municipal quien de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer proyectos de Leyes Autonómicas Municipales al Concejo Municipal relacionados con las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y las diferentes materias en las que se ejecuten las alianzas público privadas.
- 2) Dictar Decretos Municipales Reglamentarios, Decretos Ediles y demás normas que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal de su competencia.
- 3) Proponer al Concejo Municipal la creación de tasas, contribuciones especiales y de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de trasferencias de recursos con los que puedan financiarse las Alianzas Público – Privadas o recuperar su inversión el operador privado y/o concesionario, creando incentivos tributarios.
- 4) Suscribir convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales para la formalización de Alianzas Público – Privadas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sus respectivas adendas o acuerdos de intenciones, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- 5) Suscribir contratos administrativos de concesión administrativa, de llave en mano, con financiamiento del proponente, leasing u otras modalidades previstas en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) para la implementación de Alianzas Público Privadas, pudiendo delegar esta atribución.
- 6) Designar a los responsables de procesos de contratación administrativa, cuando corresponda.
- 7) Resolver Recursos Jerárquicos o Recursos Administración de Impugnación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 8) Resolver los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas por incumplimiento u otras causales previstas en dichos documentos.
- 9) Otras establecidas mediante norma expresa.

II. En el caso de las empresas públicas municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, su Máxima Autoridad Ejecutiva quedará facultada para ejercer las atribuciones previstas en los numerales 4 a 9 del parágrafo anterior.

Artículo 10. (DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE). – I. La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, es la Instancia Técnica Responsable encargada de promover e impulsar el desarrollo económico del Municipio de Ascensión de Guarayos, a través de acciones institucionales que fomenten el emprendimiento y la concreción de alianzas, convenios y/o concesiones enmarcadas en la normativa vigente, para la ejecución de obras, proyectos y servicios que contribuyan al alcance de los objetivos institucionales, unificando la toma de decisiones.

II. Esta Dirección contará con el apoyo del personal operativo bajo su dependencia y ejercerá las atribuciones siguientes a través de sus Unidades y/o Jefaturas que correspondan:

- 1) Identificar necesidades y carencias programadas y no programadas.
- 2) Emitir las resoluciones administrativas mediante las cuales se aprueben, rechacen y soliciten modificaciones a los proyectos de inversión presentados por el sector privado u otras instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, resolviendo los recursos de revocatoria interpuestos contra sus resoluciones. Esta facultad se ejercerá a través del Director (a) de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
- 3) Verificar si la propuesta de Alianza Público Privada presentada por iniciativa privada es de interés público de conformidad con las políticas públicas aprobadas y el Sistema de Planificación Integral del Estado.
- 4) Requerir a las Direcciones Municipales proponentes de Alianzas Público Privadas, las emisión de los respectivos sustentos técnicos de justificación para analizar la viabilidad técnica de los perfiles de proyectos o proyectos a diseño final, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- 5) Analizar y evaluar la viabilidad técnica, económica y legal de los programas o proyectos públicos, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial; el diseño, la construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal y/o prestación de servicios públicos.
- 6) Promover la constitución de Alianzas Público Privadas, ya sea a través de una contratación administrativa, convenio interinstitucional o convenio autonómico internacional.
- 7) Instruir la elaboración de los programas o proyectos de inversión pública o promover su contratación.
- 8) Actuar como Unidad Solicitante en procesos de contratación administrativa, cuando corresponda.
- 9) Llevar el registro de los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas.
- 10) Emitir los informes que motiven la resolución de los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas por incumplimiento u otras causales previstas en ellos.
- 11) Supervisar, evaluar y realizar el seguimiento del grado de ejecución de todas las fases de operación del programa o proyecto de inversión, requiriendo informes periódicos a los Operadores Privados y/o Concesionarios sobre: 1) la Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado; 2) Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado; y 3) Relación de avances en las metas, resultados y acciones.
- 12) Conformar y administrar la base de datos de proyectos de pre inversión y de inversión.
- 13) Emitir los informes que motiven la resolución de los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos municipales y contratos de contrataciones administrativas por incumplimiento u otras causales previstas dentro de ellos.
- 14) Convocar para la presentación de perfiles de proyectos o proyectos a diseño final, cuando corresponda.
- 15) Coordinar acciones con las demás Direcciones Municipales y Unidades del Ejecutivo Municipal, cuando corresponda.
- 16) Otras previstas por normativa expresa.

TÍTULO III ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS Y CONTRAPRESTACIONES

CAPÍTULO I FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Artículo 11. (FORMAS DE INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA Y CONTENIDO MÍNIMO). - I. Las Alianzas Público - Privadas podrán instrumentarse jurídicamente mediante:

- 1) Convenios Interinstitucionales,
- 2) Convenios Autonómicos Internacionales, o
- 3) Contrataciones Administrativas.

II. El contenido mínimo de los instrumentos jurídicos antes descritos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y/o régimen legal aplicable, comprenderá:

- 1) Identificación de las partes.
- 2) Objeto.
- 3) Antecedentes.
- 4) Legislación y jurisdicción aplicable.
- 5) Identificación del Proyecto, infraestructura, obras de interés público, bienes de dominio municipal y/o servicios públicos a ser implementados bajo la modalidad de Alianza Público – Privadas.
- 6) Plan de Inversión.
- 7) Usuarios (as) beneficiarios.
- 8) Costo estimado de la inversión y aportes, cuando corresponda.
- 9) Financiamiento y/o cofinanciamiento, según corresponda.
- 10) Derechos y obligaciones de las partes.
- 11) Forma de distribución de utilidades (ganancias), cuando corresponda.
- 12) Contraprestaciones directas o indirectas en favor del operador privado y/o concesionario.
- 13) Plazo o duración.
- 14) Seguros, cuando corresponda.
- 15) Garantías, cuando corresponda.
- 16) Causales de resolución y procedimiento aplicable.
- 17) Solución de conflictos.
- 18) Reportes periódicos.
- 19) Auditorías Externas sobre el cumplimiento de inversiones.
- 20) Documentos integrantes.
- 21) Otros previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a la presente Ley.

III. Los convenios autonómicos internacionales se adecuarán en lo que corresponda al contenido del parágrafo anterior, en concordancia con la legislación aplicable en la materia. Mientras que las contrataciones administrativas aplicaran los respectivos modelos de contratos aprobados por el Órgano Rector en la materia, incorporando aquellos aspectos que le estén permitidos.

Artículo 12. (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). - I. Las Alianzas Público - Privadas podrán formalizarse mediante la suscripción de convenios interinstitucionales, con sus respectivas adendas modificatorias,



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



en los términos del artículo 11 de la Ley 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con domicilio permanente (sede) en la jurisdicción municipal, debiendo regirse por las normas bolivianas e inscribir su actividad económica en los Registros Públicos correspondientes.

II. Procederá esta modalidad de instrumento jurídico en la APP, cuando el perfil de proyecto o proyecto a diseño final proviene indistintamente de iniciativa privada o municipal y su financiamiento es totalmente cubierto por el operador privado (100%), quien recuperará su inversión con la contraprestación directa que percibirá de los usuarios o destinatarios finales de los bienes o servicios a ser explotados, durante el tiempo previsto en su respectivo convenio.

III. Si el perfil del proyecto es de iniciativa privada se guardará absoluta confidencialidad del proponente y deberá evaluarse su viabilidad técnica, económica y legal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su presentación y se aceptará o rechazará la propuesta mediante Resolución expresa. De manera excepcional, el plazo antes indicado podrá ser ampliado por una sola vez y por un plazo de quince (15) días hábiles administrativos adicionales, por motivos justificados.

IV. De ser viable el perfil de proyecto, se suscribirá un acuerdo de intenciones para vincular jurídicamente a las partes, concediéndole al proponente el plazo de hasta noventa (90) días hábiles administrativos siguientes para presentar el programa o proyecto a diseño final, pudiendo ser ampliado por una sola vez por un periodo igual, por razones justificadas.

V. De enmarcarse el proyecto a diseño final al Sistema de Planificación Integral del Estado, Plan Estratégico Institucional y normativa técnica de inversión pública, se aceptará el mismo mediante Resolución expresa y constituirá la Alianza Público – Privada mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, debiendo a tales efectos el proponente formalizar su interés mediante nota expresa, adjuntando la documentación respaldatoria y demás requisitos previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley. La resolución de rechazo, será recurrible conforme a la normativa vigente.

VI. De tratarse de un perfil de proyecto o diseño final de iniciativa municipal, podrán cursarse al menos tres (3) invitaciones directas a potenciales inversores operadores de privados del rubro o materia del perfil de proyecto o proyecto a diseño final a ejecutarse para seleccionar la mejor propuesta, salvo aquellos casos en los que exista un único proveedor, en los que procederá tan solo una invitación. En este caso se evaluarán las propuestas recibidas y su viabilidad técnica, económica y legal, seleccionándose la que resulte más conveniente para el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, siguiendo el procedimiento descrito en el parágrafo anterior a ser normado en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley.

VII. El plazo o duración de este tipo de Convenios no deberá exceder a treinta (30) años computables a partir de su suscripción y serán remitidos a conocimiento del Concejo Municipal para su fiscalización. Podrán renovarse por una sola vez, y un periodo igual mediante la unidos Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.

Artículo 13. (ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS AUTONÓMICOS INTERNACIONALES). – I. Conforme a la Legislación básica nacional y de desarrollo en materia de relaciones internacionales, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos podrá suscribir instrumentos de relacionamiento internacional con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organismos internacionales en la forma prevista en dicha normativa, para impulsar la constitución de Alianza Público – Privada en la jurisdicción municipal.

II. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos podrá implementar Alianza Público – Privada mediante la suscripción de Convenios Autonómicos Internacionales con inversores extranjeros con domicilio permanente en el extranjero, sean estos organismos de derecho privado, fundaciones, empresas, instituciones, gremios empresariales, universidades u otras personas jurídicas públicas o privadas de carácter internacional, con la finalidad de maximizar los beneficios para el Municipio.

III. Procederá esta modalidad de instrumentación jurídica en la Alianza Público – Privada, cuando el perfil de proyecto o proyecto a diseño final proviene indistintamente de iniciativa privada de origen extranjero o de iniciativa municipal y su financiamiento es totalmente cubierto por el operador privado extranjero (100%) quien recuperará su inversión con la contraprestación directa que recibirá de los usuarios o destinatarios finales de los bienes o servicios a ser explotados, durante el tiempo previsto en su respectivo convenio.

IV. A efectos de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen, deberán estar autorizadas por su normativa para realizar actos jurídicos o de comercio en el territorio municipal. durante el tiempo que dure el convenio autonómico internacional, el operador privado de origen extranjero deberá mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, y estará obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan.

V. El plazo o duración de los convenios autonómicos internacionales no deberá exceder a treinta (30) años, computables a partir de su suscripción y serán remitidos a conocimiento del Concejo Municipal para su fiscalización. Podrán renovarse por una sola vez y un periodo igual de treinta (30) años mediante la suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento.

Artículo 14. (ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA MEDIANTE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS). - I. Las Alianzas Público - Privadas podrán formalizarse mediante la suscripción de contratos administrativos en cualquiera de las modalidades previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como ser: concesión administrativa, llave en mano, con financiamiento del proponente, leasing, entre otras, para la funidos fluanzamos fodos

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



ejecución de programas o proyectos elaborados por iniciativa municipal y que conllevan un cofinanciamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

II. Estos procesos de contratación administrativas se regirán por la Ley SAFCO, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, normativa autonómica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, incluyendo el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SAB's) o Reglamentos Internos que resulten aplicables.

III. Antes de iniciar una contratación administrativa que implique una carga económica o contratación de deuda pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, deberá verificarse la existencia de recursos económicos suficientes mediante la respectiva certificación presupuestaria o preventivo. Toda contratación administrativa a realizarse para la implementación de una Alianza Público – Privada deberá estar contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC), ser publicada en el SICOES e informada a la Contraloría General del Estado (CGE).

IV. En el caso de las concesiones administrativas, las mismas podrán clasificarse a título oneroso o gratuito. Serán concesiones gratuitas todas aquellas destinadas al uso, gose y/o explotación de bienes públicos o infraestructura pública municipal, cuyo destino se encuentre relacionado a la educación, deporte, atención a la tercera edad, niñez y adolescencia, niños y adultos víctimas de violencia, atención de personas con discapacidad, arte y cultura; las cuales serán otorgadas únicamente a entidades civiles sin fines de lucro y/o religiosas y el uso del bien público deberá ser de beneficio para la comunidad.

V. En cambio, serán concesiones onerosas, todas aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario y se establecerá una retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos; las cuales permitirán el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública municipal, para la prestación de un servicio público municipal y/o la ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales.

VI. El plazo o duración de las concesiones administrativas tanto onerosas como gratuitas no deberán exceder a los treinta (30) años, pudiendo renovarse por una sola vez y un periodo igual mediante la suscripción del respectivo contrato modificatorio, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y/o presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento. Las demás modalidades de contratación administrativa, no deberán exceder el plazo máximo de cinco (5) años computables a partir de su suscripción y deberán ser contempladas en el presupuesto plurianual, así como estar vinculadas al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI), debiendo cumplir las demás condiciones previstas en la normativa vigente.

VII. Los contratos administrativos suscritos entrarán en vigencia a partir de su suscripción y serán remitidos a conocimiento del Concejo Municipal para su fiscalización. De manera excepcional, si la contratación administrativa conlleva la constitución de empréstitos, deberá

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



contar con la aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a lo previsto en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CAPÍTULO II TIPOS DE CONTRAPRESTACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 15. (CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA). – Es el pago económico que corresponde al Operador Privado y/o Concesionario cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en la persona usuario de la obra, bien o servicio público. En este caso la o el usuario está obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado y/o Concesionario.

Artículo 16. (CONTRAPRESTACIÓN INDIRECTA). - Consiste en el derecho de uso sobre bienes de dominio municipal que se le concede al operador privado y/o concesionario de una Alianza Público - Privada por el plazo que dure su respectivo convenio, más los incentivos tributarios o administrativos que recibe en compensación de su inversión económica cuando el beneficio o prestación no puede individualizar a la persona usuaria determinada de la obra o servicio público. En el caso de las concesiones administrativas onerosas, comprenderá la retribución económica acordada con el operador privado y/o concesionario por el tiempo que dure su respectivo contrato.

Artículo 17. (GARANTÍAS). – I. Las garantías solo serán exigibles al operador privado y/o concesionario, en las contrataciones administrativas por el cofinanciamiento que conllevan por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y en cuanto a sus clases, forma de presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución, se sujetará a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la presente Ley y sus respectivos contratos administrativos.

II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una bolita bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento. Tendrán una duración de hasta doce (12) meses siguientes a la conclusión de la vigencia de la respectiva contratación administrativa, periodo después del cual serán devueltas, salvo la garantía de seriedad de propuesta la cual será devuelta una vez formalizada la constitución de la Alianza Público – Privada.

TÍTULO IV PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



CAPÍTULO I TIPOS DE INICIATIVA Y LINEAMIENTOS

Artículo 18. (INICIATIVA PRIVADA). – I. Los Operadores Privados y/o Concesionarios, podrán presentar perfiles de proyectos o proyectos a diseño final elaborados por ellos en la forma prevista en la presente Ley; los cuales deberán ser presentados ante la instancia que corresponda de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, solicitando la constitución de una Alianza Público – Privada.

II. El proyecto de inversión elaborado y propuesto por iniciativa será aceptado o rechazado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente luego de evaluar el interés público y la viabilidad. La viabilidad del Proyecto público será evaluada técnica, económico, financiera y legalmente, la cual no está obligada a acoger la iniciativa privada.

Artículo 19. (INICIATIVA MUNICIPAL). - De igual forma, las Alianzas Público - Privadas pueden constituirse por iniciativa municipal, por identificación de proyectos que surjan desde las diferentes unidades organizacionales sustantivas del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Artículo 20. (LINEAMIENTOS). – La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos públicos, bajo la modalidad de Alianzas Público – Privadas, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- 1) Sostenibilidad Fiscal: Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de las Alianzas Público Privadas, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- 2) Distribución Adecuada de Riesgos: En toda Alianza Público Privada, se deberá hacer una identificación y valorización de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales será asumidos, transferidos o compartidos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y el operador privado o concesionario.
- 3) Valor por Dinero: Los programas o proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público Privada, deberán obtener el mejor resultado de la relación precio calidad y obtener las condiciones económicas más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio.
- 4) Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios: El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y el operador privado o concesionario tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.
- 5) Cobertura e Inclusión Social: En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán incluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere proyecto. Estos proyectos deberán unidos Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento nacional.

6) Sostenibilidad ambiental: Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el mejor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.

7) Reportes periódicos: En observancia de la normativa vigente, el Operador privado y/o concesionario deberá reportar periódicamente: 1) la Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, 2) Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, y 3) Relación de avances en las metas, resultados y acciones, para que a su vez el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos pueda informar al Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

CAPÍTULO II CONTENIDO, INTERES PÚBLICO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. (CONTENIDO MÍNIMO). – Todos los proyectos de inversión a ser implementados bajo la modalidad de Alianza Público – Privada, deberán mínimamente contener lo siguiente:

- 1) Introducción.
- 2) Justificación de la iniciativa del proyecto y normativa aplicable.
- 3) Identificación de las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, beneficios y beneficiarios.
- 4) Evaluación Social que garantice la viabilidad de la ejecución del proyecto elaborado por los actores involucrados. En caso de no existir un compromiso social, se debe señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
- 5) Situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto o fotocopia simple de la documentación que acredite el derecho propietario de los predios. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, se debe señalar con precisión los mismos.
- 6) Propiedad de los bienes de dominio municipal.
- 7) Plano de Ubicación y Uso de Suelo actualizado.
- 8) Temporalidad.
- 9) Estado de la situación de la afectación de los derechos de vía y la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, en caso de afectación a terceros.
- 10) Identificación de posibles impactos ambientales, en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto.
- 11) Identificación de posibles factores de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático, que afectaran directamente en el proyecto.

- 12) Auditoria de cierre y conclusiones.
- 13) Otros aspectos previstos en el Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley. Unidos Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Artículo 22. (INTERÉS PÚBLICO DE PROYECTOS). - I. La formulación de perfiles de proyectos y/o proyectos a diseño final a ejecutarse bajo la modalidad de APP deberán enmarcarse en las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y Plan Estratégico Institucional, teniéndose presente a los fines de determinar su viabilidad, el siguiente orden de priorización:

- 1) Proyectos de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo territorial, alineados al Plan Territorial de Desarrollo Integral.
- Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con el Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI.

II. La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente a través de sus Unidades o Jefaturas bajo su dependencia, será la responsable de verificar si la propuesta de Alianza Público – Privada de acuerdo a los elementos mínimos esenciales de proyectos presentados, es de interés público suficiente, en función a los siguientes criterios:

- 1) Grado de contribución y beneficio al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos y los habitantes.
- 2) Grado de participación y rol del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en la prestación del servicio y su modelo de gestión.

Artículo 23. (EVALUACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO). – I. La evaluación del interés público en la propuesta de constitución de Alianza Público – Privada de iniciativa privada presentada, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente a través de sus Unidades y Jefaturas bajo su dependencia.

II. El Decreto Municipal Reglamentario a esta Ley, determinará el trámite a seguir en la determinación del interés público bajo los parámetros indicados en el artículo anterior. Esta decisión no implicará la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

III. Calificado el servicio de interés público en relación con la iniciativa privada, la comunicación al Operador Privado y/o Concesionario, debe incluir:

- 1) La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
- 2) La indicación de los estudios adicionales o complementarios, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
- 3) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del proyecto.
- 4) En el caso contrario se devolverá al proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Operador Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo proyecto.

Artículo 24. (INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS). - I. Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Alianza Público - Privada serán preferentemente integrales, procurando que el



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



operador privado o concesionario se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto.

II. Excepcionalmente, las etapas de ejecución de un proyecto en la modalidad de Alianza Público – Privada podrán dividirse y ejecutarse por separado con distintos operadores privados o concesionarios, con preferencia a operadores especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines estatales y cumpla con los principios y regulaciones de la presente Ley. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de los informes es de las Direcciones Municipales proponentes y la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.

CAPÍTULO III BANCO DE PROYECTOS, PROPIEDAD Y OTROS

Artículo 25. (BANCO DE PROYECTOS). - La Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente deberá mantener un Banco de Proyectos conformados por los programas o proyectos de la Alianza Público - Privada elaborados por las Direcciones Técnicas Responsables, los proyectos contratados y aquellos que pasen a dominio municipal, a efectos de su utilización cuando corresponda y sean fuente de consultas.

Artículo 26. (FASES DE LOS PROYECTOS). - Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Alianzas Público - Privadas deberán atravesar por las siguientes fases:

- 1) Planeación y programación.
- 2) Formulación.
- 3) Estructuración.
- 4) Constitución de Alianza Público Privada.
- 5) Ejecución y reportes.
- 6) Auditoria de cierre.

Artículo 27. (PROPIEDAD INTELECTUAL). - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, respetará la propiedad del Operador Privado o Concesionario que presente su propuesta. En ese momento pasará a propiedad municipal.

II. En caso que el proyecto sea ejecutado por un Operador Privado distinto a su elaborador, la propiedad pasará a dominio del Operador Privado o Concesionario con quien se constituya la Alianza Público – Privada, previo reembolso de los costos de elaboración del proyecto por parte de éste al Operador Privado titular original.

Artículo 28. (PROPIEDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). - I. En conformidad con el parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 30 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los bienes de dominio municipal se clasifican en: bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio Muidos Avanzamos Todos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



institucional y bienes municipales patrimoniales. Constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable del pueblo boliviano; no podrán ser empleados en provecho particular.

II. Los convenios interinstitucionales, convenios autonómicos internacionales o contratos administrativos que concedan derechos de uso temporal sobre bienes de dominio público municipal y conlleven la inversión de mejoras por parte del Operador Privado de origen extranjero no reconocerán en forma alguna derechos de propiedad sobre las mismas, ni podrán ser inscritas en registros públicos a favor de aquellos bajo ningún título, sólo le permitirán la explotación del bien o servicio durante el plazo o duración de su respectivo convenio o contrato, quedando siempre en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, quienes al vencimiento del plazo o duración podrá renovar el mismo con el operador privado o concesionario por un periodo igual y por una sola vez, en la forma prevista en el Decreto Municipal Reglamentario a esta ley y su respectivo instrumento jurídico de constitución de Alianza Público – Privada.

Artículo 29. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). – Las controversias que surjan entre el Operador Privado o Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en relación a la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público – Privada, se resolverán por la vía conciliatoria, procurando en todo caso suscribirse adendas o contratos modificatorios conforme a normativa vigente. De no llegarse a un acuerdo, las diferencias entre partes serán resueltas en la vía jurisdiccional que correspondan: coactiva fiscal, contenciosa, contenciosa administrativa o constitucional.

TÍTULO V INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 30. (DESCUENTO EN LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO). – 1. Los Operadores Privados o Concesionarios que suscriban convenios o contratos administrativos de Alianzas Público – Privadas con el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a partir de la vigencia de la presente Ley, serán acreedores de un descuento de hasta un treinta (30%) de la Patente de Funcionamiento anual, durante los tres (3) primeros años de su funcionamiento.

II. Al margen del tratamiento anterior, si el operador privado o concesionario es una empresa clasificada como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPYME), tendrán un descuento adicional de hasta el veinte por ciento (20%) si la Microempresa contrata nueve (9) trabajadores; la pequeña empresa, diecinueve (19) trabajadores y la mediana empresa, cuarenta y nueve (49) trabajadores.

Artículo 31. (DESCUENTO EN EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES). - Los Operadores Privados o Concesionarios que constituyan Alianza Público - Privada con el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Municipal de Ascensión de Guarayes, serán acreedores a un descuento de Guarayes, serán acreedores



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



hasta un veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, conforme a normativa.

Artículo 32. (LEY DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS). – El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal un Proyecto de Ley que establezca la aplicación de los incentivos tributarios dispuestos en la presente Ley u otros que se estimen convenientes.

Artículo 33. (INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS). - Las instancias que correspondan del Órgano Ejecutivo Municipal, deberán elaborar procesos y procedimientos específicos que establezcan incentivos administrativos en descentralización y simplificación de trámites y normativa en favor de los operadores privados o concesionarios con los que se constituyan Alianzas Público - Privadas a partir de la vigencia de la presente ley, a condición de generar empleos permanentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. – Hasta en tanto se emita el Decreto Municipal reglamentario a esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 Reglamentario a dicha ley, en todo lo que no resulte contrario a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - I. Sobre la base de la Disposición Adicional Única de la Ley N° 699 Básica de Relacionamiento Internacional, se incorporan a los Contratos Autonómicos Internacionales como nuevo instrumento de relacionamiento internacional no previsto en la normativa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

II. A diferencia de los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional e Instrumentos Autonómicos Internacionales, los Convenios Autonómicos Internacionales no requieren de Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo no requiere de conformidad expresa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; quedando facultada (o) la Alcaldesa o Alcalde para suscribir y ejecutar los convenios autonómicos internacionales, debiendo remitir posteriormente al Concejo Municipal para su conocimiento y fiscalización.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. - Corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

TERCERA. - En cumplimiento de lo determinado por el Art. 129 parágrafo III de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, se dispone que el Ejecutivo Municipal remita una copia de la presente Ley Municipal en formato físico y digital al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los sietedías del mes de septiembre de 2023.

A A

ASCENSION MENOR STORY GORATOS GORATOS

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE ALIANZAS PUBLICO-PRIVADAS", a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

Unidos Avanzamos 70dos